



Programa Integración
de Tecnologías a la Docencia

Vicerrectoría de Docencia

Universidad de Antioquia

USO EDUCATIVO DE RECURSOS DIGITALES PROTEGIDOS POR DERECHO DE AUTOR

Martha Zapata Rendón
Programa Integración de Tecnologías
a la Docencia

Felipe Londoño Velásquez
Asesoría Jurídica

Universidad de Antioquia
agosto de 2015

Contenido

Introducción	3
Generalidades sobre Derecho de Autor.....	4
Limitaciones y Excepciones al Derecho del Autor	6
ART. 3 - Derecho de reproducción:.....	6
ART. 22 - Derecho a la cita:.....	6
ART. 22 - Ilustración de la enseñanza:.....	6
ART. 22 – Bibliotecas:.....	7
ART. 22 – Representación de una obra:.....	7
Otras figuras legales que favorecen a los usuarios de obras.....	7
Dominio Público	7
Autorización expresa	8
¿Cómo publicar obras con licencia Creative Commons?.....	10
¿Cómo buscar en Internet, recursos con licencia Creative Commons?	10
Conclusiones.....	12
Referencias.....	13

Introducción

En el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se lee:

“Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora” (Naciones Unidas)

Dos derechos fundamentales para la humanidad: el derecho de acceso a la cultura y al conocimiento y el derecho del creador a ser protegido frente a su creación. Dentro de una sociedad democrática es deber del legislador propender porque todo ciudadano pueda gozar de ambos derechos.

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación constituyen medios nuevos para representar y comunicar las obras producto de la creación humana. En Internet cualquier persona pasa de ser usuario consumidor a ser autor que produce y publica contenidos digitales. La posibilidad que tiene el autor de subir su obra a la red y hacerla accesible al público le permite difundirla y darse a conocer más allá de lo que pudiera lograr en el mundo análogo. Pero esta facilidad de las tecnologías se constituye a la vez en un problema para el autor, porque incrementa el riesgo que sus obras sean copiadas, utilizadas o distribuidas sin su autorización -el mero acto de publicación no supone cesión de derechos-. Un usuario puede leer, ver u oír gratuitamente una obra que encuentra en la Web, pero no puede copiarla ni redistribuirla sin autorización del autor. Hacerlo sería una violación a los Derechos de autor.

A medida que se expande la cultura de lo digital^[1], los derechos de autor han adquirido gran importancia a nivel internacional, generando la necesidad de que los países individualmente y como un todo promulguen leyes y suscriban tratados que permitan por un lado proteger dichos derechos y por el otro permitan el acceso a las obras.

Este documento presenta inicialmente algunas generalidades sobre las normas sobre derecho de autor que rigen en Colombia^[2], con el fin de dar elementos mínimos que permitan al lector conocer sobre los derechos de los autores de obras, que como usuario, debe respetar. Y en segundo lugar muestra las posibilidades de uso en el campo educativo de las producciones científicas, literarias o artísticas, a la luz de las excepciones de ley y otras figuras como el dominio público y la autorización expresa; posibilidades que despejan un poco el camino en busca de un equilibrio justo en relación con el derecho de autor y el derecho al libre acceso a la cultura y al conocimiento.

El Derecho de autor, como un área de la propiedad intelectual, es una figura jurídica cuyo fin es proteger a los autores y demás titulares de derechos, otorgándoles el control sobre el uso y la explotación de sus obras, por un plazo de tiempo determinado.

1 Digital: Todo aquello representado mediante dígitos de algún sistema numérico; la información almacenada en computadores se representa mediante el sistema binario con los dígitos 1 y 0; de ahí la denominación de digital a todo recurso albergado en el computador o en la red Internet.

2 En materia de Derechos de Autor Colombia se rige básicamente por la Decisión Andina 351 de 1993, que establece el régimen común sobre derechos de autor y derechos conexos para los miembros de la Comunidad Andina, y la Ley 23 de 1982. Colombia también hace parte de los países que han suscrito convenios internacionales sobre el tema, como el Convenio de Berna de 1886.

Generalidades sobre Derecho de Autor

La Ley 23 de 1982 en el capítulo I, artículo 2, especifica que el derecho de autor recae sobre las obras de creación en el campo científico, literario y artístico independiente de la forma de expresión, mencionando múltiples formatos pero sin hacer referencia concreta al formato digital, formato que a la sazón estaba por conocer y que aún no tenían el auge que tiene hoy; “toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer.” (**Congreso de la República de Colombia, 1982**). Carolina Botero es más explícita cuando dice que las obras que están fijadas en formato digital tienen la misma protección que las obras fijadas en soportes analógicos, dado que nuestra legislación no hace distinción entre ambas clases de soportes. (**Botero, 2011**)

Así las cosas, recursos digitales, tales como documentos en formato de texto o hipertexto, los videos, las imágenes y fotografías que se encuentran en Internet, los programas de computador, y las obras multimedia^[3] también están cobijados por derecho de autor:

Las leyes sobre derecho de autor reconocen a los autores por un lado, derechos personales sobre sus obras, y por el otro, derechos exclusivos para explotar económicamente su producción intelectual. Los primeros son llamados derechos morales y los segundos derechos patrimoniales.

Son derechos morales el derecho a la paternidad de la obra, el derecho a la integridad de la obra, el derecho a conservar la obra inédita o publicarla bajo seudónimo o anónimamente, el derecho a modificar la obra, el derecho al arrepentimiento, y el derecho a la mención.

Las siguientes definiciones son tomadas del Estatuto sobre la Propiedad Intelectual de la Universidad de Antioquia, Resolución Rectoral 21231 del 5 de agosto de 2005, Capítulo 40 – Definiciones, y se transcriben aquí por su pertinencia en relación con los deberes de los usuarios de obras para con los autores.

“Derecho a la paternidad de la obra: Es el derecho que tiene el autor a ser reconocido como el creador de la obra; es el derecho perpetuo por excelencia en materia autoral, pues, a pesar de que el autor fallezca, siempre la autoría le corresponderá, aun cuando la obra entre al dominio público” (**Universidad de Antioquia, 2005**).

“Derecho a la integridad de la obra: Se dirige a respetar la esencia conceptual dada por el autor a su obra, y la forma exacta como el artista intérprete o ejecutante realizó su interpretación o ejecución. El autor, como propietario de su creación, tiene un derecho moral a velar por la integridad de la misma, y consiguientemente de oponerse a toda deformación, mutilación o modificación de la obra” (**Ibíd**).

“Derecho a modificar la obra: Es un derecho que sólo compete al autor, quien no está obligado a respetar la integridad de su propia creación original. Este derecho desaparece con la muerte del autor y no se trasmite a sus herederos” (**Ibíd**).

3 Obra multimedia: “Obra multimedia es la compuesta por diversos elementos, en especial obras y otras contribuciones pertenecientes a distintos géneros – textos, sonidos, imágenes fijas o en movimiento, etcétera – que pueden ser preexistentes o creadas especialmente, y que transformados en dígitos binarios se integran en un solo medio o soporte digital y son regidas por uno o más programas de ordenador que permiten su utilización interactiva”. (Lipszyc, 2004).

“Derecho a la mención: Cuando la obra entra al dominio público, toda persona puede comunicarla, reproducirla, adaptarla, transformarla o corregirla, y queda obligada siempre a mencionar el nombre del autor y el título de la obra, y la indicación de que se trata de una obra modificada en su caso” **(Ibíd)**

Los derechos patrimoniales se causan con la publicación, o con la divulgación de la obra. Son derechos que tiene el autor para disponer y aprovecharse de la obra con fines de lucro o sin él, pudiendo percibir beneficios económicos por la explotación de la obra, o difundirla gratuitamente. Es el autor quien decide libremente cómo sacar provecho de sus obras, y qué usos autorizar a los usuarios.

Estos derechos se materializan por medio de la facultad para reproducir, traducir, adaptar, arreglar o transformar la obra, para comunicarla al público, y para autorizar o prohibir la representación, ejecución o difusión; para distribuir y autorizar su distribución; y por el derecho a la participación en utilidades por ventas sucesivas.

Frente a estos derechos, la Decisión Andina 351 de 1993, en su capítulo V señala:

Artículo 13. “El autor o, en su caso, sus derechohabientes, tienen el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir:

- a) La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento;
- b) La comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes;
- c) La distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler;
- d) La importación al territorio de cualquier País Miembro de copias hechas sin autorización del titular del derecho;
- e) La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra”.

Comunidad Andina de Naciones. (1993)

Limitaciones y Excepciones al Derecho del Autor

Limitaciones y Excepciones al derecho de autor son autorizaciones que consagra la ley para usar una obra intelectual protegida, sin pedir permiso, ni pagar remuneración al titular del derecho de autor. Es la ley la que otorga las autorizaciones, no los autores.

Estas autorizaciones intentan resguardar, de alguna manera, intereses y derechos colectivos como el derecho a la educación o a la información. En el campo educativo se tiene la necesidad de contar con obras escritas, audiovisuales, fotografías e imágenes, entre otras, como material de apoyo para la construcción del conocimiento. Docentes y estudiantes requieren copiar, imprimir, distribuir o guardar en su PC obras halladas en Internet que también están protegidas por la ley Derechos de Autor. Conviene entonces conocer sobre los usos de obras permitidos por la Ley a través de las excepciones.

La Ley 23 de 1982 en su Capítulo III establece limitaciones y excepciones al derecho del autor. Se mencionan aquí dos de ellas:

CAPÍTULO III - Artículo 37

Es lícita la reproducción, por cualquier medio, de una obra literaria o científica, ordenada u obtenida por el interesado en un solo ejemplar para su uso privado y sin fines de lucro. (Congreso de la República de Colombia, 1982)

CAPÍTULO III - Artículo 44

Es libre la utilización de obras científicas, literarias y artísticas en el domicilio privado sin ánimo de lucro. (Ibid)

Esta excepción de ley hace posible descargar materiales de la red como videos, música, documento pdf, páginas WEB. Eso sí, solo para uso personal. No se permite hacer copias para distribuir ni en USB, ni en CD, ni subir a Internet.

A continuación se mencionan algunas excepciones, tomadas de la Decisión Andina 351 de 1993, excepciones que favorecen el derecho a la educación, y que dejan claras las posibilidades de uso de obras con fines educativos.

ART. 22 - Derecho a la cita:

“Literal a) Será lícito realizar sin autorización del autor y sin pago de remuneración alguna los siguientes actos: Citar en una obra, otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, a condición de que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga” (Ibid)

En el ámbito académico es prácticamente imposible que algún autor produzca un documento totalmente original, sin tener que recurrir a otras fuentes. El derecho a la cita permite reproducir pasajes de la obra de un autor –no importa que el contenido diga ©, o se prohíbe la reproducción total o parcial- dentro de ciertos límites, siempre que se mencione su nombre, el título original de la obra citada y la fuente de donde fue consultada.

ART. 22 - Ilustración de la enseñanza:

“Literal b) Reproducir por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes en instituciones educativas, en la medida justificada por el fin que se persiga, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras lícitamente publicadas, a condición que tal

utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro” (Ibíd)

Aquí surge la pregunta sobre qué significa breves extractos de obras; ¿un capítulo de un libro se podrá dejar en la fotocopidora para que los estudiantes saquen copia? Esta es una práctica muy generalizada en las universidades, práctica válida a la luz de esta excepción de ley. Lo que no es válido es fotocopiar todo el libro para distribuirlo, o escanearlo para subirlo a la red, porque esto ya es redistribución de toda la obra sin autorización del autor.

ART. 22 – Bibliotecas:

“Literal c) Reproducir en forma individual, una obra por una biblioteca o archivo cuyas actividades no tengan directa ni indirectamente fines de lucro, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de la biblioteca o archivo, y dicha reproducción se realice con los siguientes fines: 1) Preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización; o, 2) Sustituir, en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado” (Ibíd)

ART. 22 – Representación de una obra:

“Literal j) Realizar la representación o ejecución de una obra en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por el personal y los estudiantes de tal institución, siempre que no se cobre por la entrada ni tenga algún fin lucrativo directo o indirecto, y el público esté compuesto exclusivamente por el personal y estudiantes de la institución o padres o tutores de alumnos y otras personas directamente vinculadas con las actividades de la institución” (Ibíd)

Queda la pregunta sobre si la excepción anterior permite exponer una película en clase o en un cine foro, dentro de la institución educativa.

Otras figuras legales que favorecen a los usuarios de obras

El legislador reconoce otras dos figuras que abren posibilidades a los usuarios a saber: El Dominio Público y la Autorización expresa.

Dominio Público

En la Resolución Rectoral 21231 del 5 de agosto de 2005, Capítulo 40 – Definiciones, se lee:

“Obras de dominio público: Son aquellas cuyo aprovechamiento puede hacerse libremente por cualquier persona, sin tener que reconocer derechos o regalías. Pero es obligación, para quien reproduzca o explote una obra del dominio público, citar al autor y el título de la obra, como respeto al derecho moral del creador; y, en caso de transformación, mencionar tal circunstancia, para no dar lugar a equívocos sobre la integridad de la obra primigenia. No se debe confundir con el bien de uso público, el cual pertenece al Estado. Son de dominio público las siguientes obras:

Las de autor que falleció sin dejar herederos.

Las que tengan agotado el período de protección.

Las folclóricas y tradicionales de autores desconocidos

Las extranjeras que no gocen de protección en Colombia.

Las obras cuyos titulares renuncian a los derechos patrimoniales”

(Universidad de Antioquia, 2005)

Carolina Botero explica lo que se puede hacer con una obra de dominio público: “Cuando la obra está en el dominio público cualquiera puede copiar, distribuir, comunicar, adaptar, transformar, parodiar, extractar, compendiar, etc., la obra sin necesidad de solicitar autorización especial del autor y, la obra que produzca será de su autoría. Lo anterior

sin perjuicio del anuncio que deberá dar acerca del autor originario respetando el derecho moral que permanece” (Botero, 2012)

Para los países en desarrollo donde sus estudiantes carecen de medios económicos que les permita acceder a la educación, las obras de dominio público ofrecen posibilidades de uso como por ejemplo la utilización de obras impresas extranjeras que pueden ser traducidas para fines docentes, o de investigación.

Respecto al periodo de protección de las obras es importante señalar que cuando el titular, esto es, cuando el dueño o propietario de los derechos patrimoniales es una persona natural, la protección aplica durante su vida más ochenta años después de su fallecimiento; y cuando el titular es una persona jurídica, el plazo de protección lo amplió la Ley 1520 de 2012 (conocida popularmente como la Ley Lleras 2) de 30 a 70 años contados a partir del final del año calendario de la creación de la obra. Vencido este periodo las obras entran en el dominio público.

Autorización expresa

La regla general frente a los derechos de autor siempre será que para utilizar una obra se debe solicitar y obtener la autorización previa y expresa de su autor; no importa que en ella aparezca o no, el símbolo © Todos los derechos reservados.

No se requerirá de tal autorización, cuando la obra se encuentre en el dominio público o si el uso que se haga de ella se encuentre entre los permitidos por las “excepciones y limitaciones”, como ya se indicó en este mismo documento.

Existe una tercera posibilidad, que consiste en que el autor, o titular de los derechos sobre la obra tome la decisión de permitir la utilización para un determinado fin. El procedimiento tradicional para conseguir dicho permiso sería escribirle al autor explicando para qué se quiere utilizar la obra, y que el autor responda por escrito permitiendo la utilización. Esta alternativa solo es viable cuando el autor está vivo, cuando se conoce la forma de contactarlo, y cuando él tiene la disposición de responder en forma afirmativa.

Pero en vista de que en Internet existen millones de obras de cuyos autores solo se tienen su nombre sin más información de contacto, surge una alternativa para que el autor de manera general y previa, autorice a cualquier posible y futuro usuario para que haga uso de su creación bajo determinadas condiciones por él establecidas. A estas autorizaciones se les ha dado el nombre de “licencias”, entre las que se encuentran las licencias Creative Commons que aplican para la producción intelectual, diferente del software.

Las licencias Creative Commons “son un conjunto de textos legales que sirven para que el titular de los derechos patrimoniales pueda autorizar el ejercicio de algunos de ellos sobre la creación, en unas condiciones determinadas, reservándose sólo algunos. De esta idea se deriva el lema: “Algunos derechos reservados” (Some rights reserved), en contraposición al clásico y tradicional “Todos los derechos reservados” (All rights reserved)”.







(Botero & Cerda, 2011)

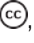

Una licencia Creative Commons solo se puede conceder a una obra integrada en su totalidad por contenido que cumplan una de dos condiciones:

- Que el contenido sea completamente original
- Que los contenidos que incluya de otros autores tengan una licencia Creative Commons o que ya estén en el dominio público.

Colombia está incorporada al proceso de licenciamiento Creative Commons, gracias a la gestión de la Fundación Karisma, y de su abanderada Carolina Botero⁴, para autores que quieran licenciar su obra, bajo una de las siguientes seis modalidades, tomadas textualmente de <http://creativecommons.org/licenses/>

4 Carolina Botero es *Directora Grupo Derecho, Internet y Sociedad. Fundación Karisma.*

<p>Attribution 2.5 Colombia</p> 	<p><i>Esta licencia permite a otros distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de tu obra, incluso con fines comerciales, siempre y cuando te den crédito por la creación original. Esta es la más flexible de las licencias ofrecidas. Se recomienda para la máxima difusión y utilización de los materiales licenciados.</i></p>
<p>Attribution-Noncommercial 2.5 Colombia</p> 	<p><i>Esta licencia permite a otros distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de tu obra de modo no comercial, y a pesar de que sus nuevas obras deben siempre mencionarte y mantenerse sin fines comerciales, no están obligados a licenciar sus obras derivadas bajo las mismas condiciones.</i></p>
<p>Attribution-Noncommercial-Share Alike 2.5 Colombia</p> 	<p><i>Esta licencia permite a otros distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de tu obra de modo no comercial, siempre y cuando te den crédito y licencien sus nuevas creaciones bajo condiciones idénticas.^[5]</i></p>
<p>Attribution-Noncommercial-No Derivative Works 2.5 Colombia</p> 	<p><i>Esta licencia es la más restrictiva de nuestras seis licencias principales, permitiendo a otros descargar tus obras y compartirlas con otros siempre y cuando te den crédito, pero no permiten cambiarlas de forma alguna ni usarlas comercialmente.</i></p>
<p>Attribution-No Derivative Works 2.5 Colombia</p> 	<p><i>Esta licencia permite la redistribución, comercial o no comercial, siempre y cuando la obra circule íntegra y sin cambios, dándote crédito.</i></p>
<p>Attribution-Share Alike 2.5 Colombia.</p> 	<p><i>Esta licencia permite a otros remezclar, retocar, y crear a partir de tu obra, incluso con fines comerciales, siempre y cuando te den crédito y licencien sus nuevas creaciones bajo condiciones idénticas. Esta licencia suele ser comparada con las licencias “copyleft” de software libre y de código abierto. Todas las nuevas obras basadas en la tuya portarán la misma licencia, así que cualesquiera obras derivadas permitirán también uso comercial. Esa es la licencia que usa Wikipedia, y se recomienda para materiales que se beneficiarían de incorporar contenido de Wikipedia y proyectos con licencias similares.</i></p>

Quienes deseen utilizar obras que estén licenciadas bajo Creative Commons, deben tener plena conciencia de que el símbolo , quiere decir que la obra se puede usar única y exclusivamente bajo las condiciones que establezca el autor mediante la licencia que concede. Por ejemplo, si en la licencia apareciera el símbolo , la obra no se podrá vender o comercializar.

¿Cómo publicar obras con licencia Creative Commons?

Para publicar una obra de carácter académico bajo licencia Creative Commons, el autor no tiene qué hacer trámites complicados, ni pagar por ello; basta con ingresar al sitio web de Creative Commons, escoger su país y elegir entre las opciones que el sistema le ofrece, las que desee para licenciar sus obra. El sitio web le entrega una breve explicación de la licencia, y logotipos digitales para incluir en la obra, mediante copiar y pegar; y para llenar los campos de los metadatos correspondientes a las posibilidades de uso de la obra, cuando se publica en un banco de recursos digitales o en un repositorio de recursos digitales de libre acceso.

Para asignar una licencia Creative Commons Colombia a una obra se puede acceder a http://creativecommons.org/choose/?lang=es_CO

⁵ La obra para cuya elaboración el autor toma una obra de otro y le hace cambios sustanciales, adiciones y mejoras, se denomina obra derivada. La obra original tomada como base para hacer la obra derivada, debe gozar de una licencia Creative Commons que incluya la autorización SA (Share Alike) y por lo tanto la obra derivada también se debe liberar con la misma licencia.

¿Cómo buscar en Internet recursos con licencia Creative Commons?

En Internet no existe una colección de obras licenciadas con Creative Commons, pero sí existe una forma fácil para acceder a sitios que albergan recursos con licencia Creative Commons; explorando el servicio de búsqueda de Creative Commons (<http://search.creativecommons.org/>) se localizan sitios que propenden por la publicación de contenidos con licencia Creative Commons como [Flickr](#), [Youtube](#), [Jamendo](#), [spinxpress](#), [Wikipedia](#), uno de los principales usuarios de Creative Commons y [Wikimedia Commons](#), el repositorio multimedia de Wikipedia.

Ingresando a estos sitios se pueden encontrar fotos, videos, música, documentos, multimedias, que se pueden usar de acuerdo con la licencia que los acompaña.

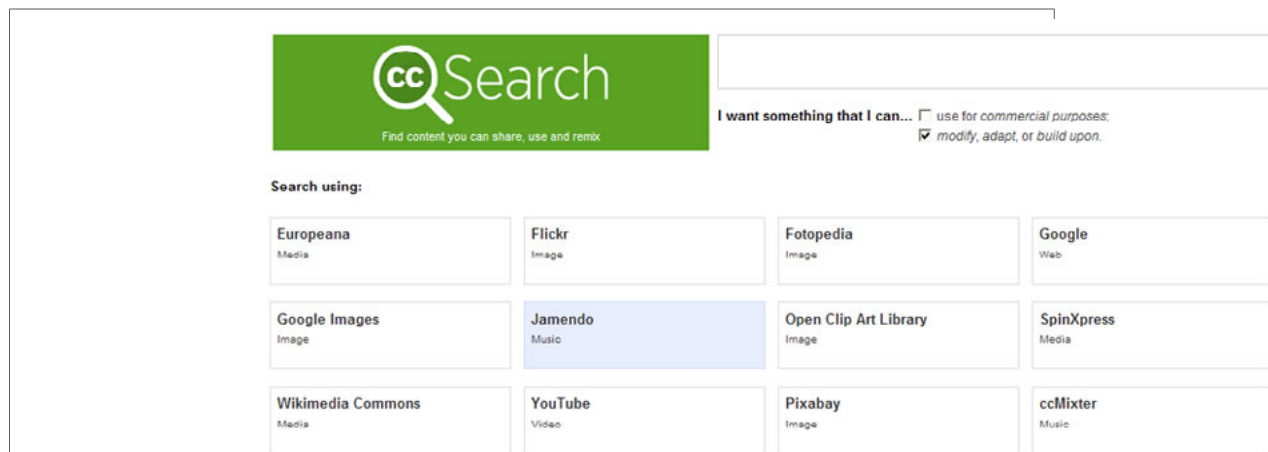


Imagen 1. Captura de pantalla de <http://search.creativecommons.org/>

También se puede ubicar en la Web contenidos que tengan licencia de uso, mediante la búsqueda avanzada de buscadores como Google o Yahoo. Por ejemplo, ingresando a la búsqueda avanzada de Google (https://www.google.com/advanced_search) se puede incluir el filtro **derechos de uso** para ubicar recursos que tengan una licencia Creative Commons, o que tengan la etiqueta que los identifica como de dominio público.

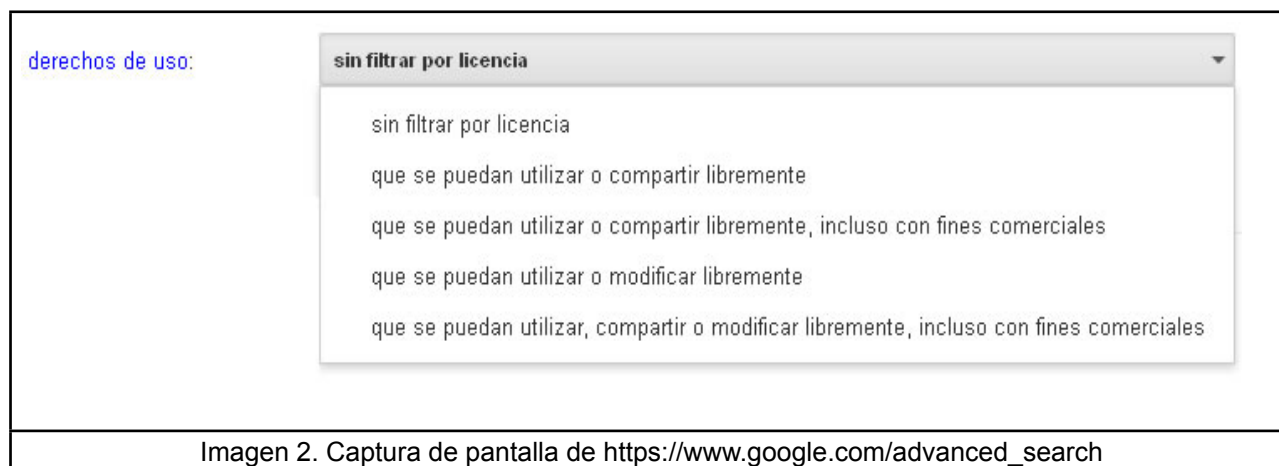


Imagen 2. Captura de pantalla de https://www.google.com/advanced_search

Sin embargo, ni Google, ni ningún prestador de servicios de alojamiento en la Web que incentiven la publicación libre, como los presentados anteriormente, tiene forma de verificar que quien sube un recurso es el propio autor; queda la duda de si el contenido recuperado por estas vías es de la autoría de quien lo subió a la red, o

de que si ese alguien que publicó tenía permisos para hacerlo y para conceder las autorizaciones que figuran en la licencia de uso del recurso encontrado. Por lo tanto no hay garantía que la licencia con la que se encuentra publicado el recurso sea una licencia legítima.

Por lo tanto, antes de utilizar un recurso licenciado encontrado en la Web, se debe verificar el autor, y que su licencia es legítima para dar el crédito respectivo y hacer el uso adecuado y con el respeto debido por los derechos de autor.

Conclusiones

Las excepciones legales no se ajustan a los propósitos más amplios de la libre circulación en Internet. Es muy posible que el uso que se pueda dar a obras de terceros halladas en la Web sea solo el de enlazar la obra mediante link, citando la fuente. Algunas prácticas que tradicionalmente se hace en el aula presencial como la de sacar varias fotocopias de una obra para distribuirla entre los estudiantes, no son permitidas en los ambientes virtuales de aprendizaje configurados en la Web abierta, aunque la intención del docente sea únicamente la de proporcionar a su grupo –reducido en número- de estudiantes unos materiales para que los descarguen solo ellos, y los usen solo para fines educativos; esto porque en la Web abierta cualquier persona podría descargarlos y usarlos con otros fines. Lo correcto sería hacer un enlace al recurso hallado en la Web, dando el crédito al autor citando su nombre, el título de la obra, y la fuente.

En caso de que el material que se quiere compartir con los estudiantes se tenga en formato impreso y no se encuentre en la Web, no es posible escanearlo para subirlo a Internet. Hacerlo sería distribuir la obra, lo que solo es permitido al titular de los derechos patrimoniales de la obra. Entonces el docente debe hacer una referencia tradicional al material impreso (nombre, título, editorial, etc.) para que los estudiantes lo busquen en la biblioteca; otra posibilidad sería pedir permiso por escrito al autor o a la editorial, para distribuirla.

Una obra licenciada y publicada en Internet, tiene más posibilidades de difusión entre usuarios de la Web, quienes muy seguramente sacarán provecho de ella dándole un buen uso, construyendo a partir de ella. De ahí la importancia de que los docentes se dispongan a publicar su producción académica con alguna forma de licencia Creative Commons, con el fin de contribuir con una sociedad que como la nuestra no tiene los medios económicos para pagar por los materiales necesarios para educarse.

Referencias

- Botero, C. (enero de 2011). Guías legales editores Colombia [En línea]. http://www.revistasabiertas.com/wp-content/uploads/Guia_Editores_Colombia.pdf
[Citado el 7 de septiembre de 2012]
- Botero, C. & Cerda, A. (2011). Creative Commons en América Latina: Una perspectiva comparada. Revista de Ciencia, educación, innovación y cultura [En línea]. <http://publicaciones.renata.edu.co/index.php/RCEC/article/view/43/pdf>
[Citado el 7 de septiembre de 2012],
- Botero, C. (2012) Conceptos básicos de derechos de autor [En línea]. <http://academia.renata.edu.co/mod/resource/view.php?id=614>
[Citado el 1 de septiembre de 2012]
- Comunidad Andina de Naciones. (1993). Decisión Andina 351 de 1993 Regimen comun sobre derecho de autor y derechos conexos. Dirección Nacional de Derechos de Autor - Ministerio del Interior de Colombia: [En línea].
<http://www.derechodeautor.gov.co/htm/legal/legislacion/decision.htm>
[Citado el 2 de septiembre de 2012]
- Congreso de la República de Colombia. (28 de enero de 1982). Ley Número 23 de 1982 Sobre derechos de autor. Dirección Nacional de Derechos de Autor - Ministerio del Interior de Colombia: [En línea].
<http://www.derechodeautor.gov.co/documents/10181/182597/23.pdf/a97b8750-8451-4529-ab87-bb82160dd226>
[Citado el 25 de agosto de 2015]
- Lipszyc, D. (2004) Nuevos temas de derecho de autor y derechos conexos. Segundo volumen del libro Derecho de autor y derechos conexos. Publicado conjuntamente por la UNESCO, El Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC) y las Ediciones Víctor P. de Zavalía S.A., París, 2004, 525 pp.
- Naciones Unidas. (s.f.). Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 27. [En línea]. <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
[Citado el 5 de septiembre de 2012]
- Universidad de Antioquia. (5 de agosto de 2005). Estatuto Sobre la Propiedad Intelectual. Resolución Rectoral 21231 [En línea]. <http://secretariageneral.udea.edu.co/doc/i21231-2005.rtf>
[Citado el 2 de septiembre de 2012]